

**VISTOS:** El Informe N° 000029-2024-OIAE/MLV del 01 de marzo de 2024 de la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética, el Informe N° 00195-2024-GGRH/MLV del 22 de marzo de 2024 de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 00088-2024- GPP/MLV del 10 de abril de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00176-2024-OGAJ/MLV del 03 de mayo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1432-2024-GM/MLV del 24 de junio de 2024 de la Gerencia Municipal; los Informes N° 00063 y N° 0064-2024-OIAE/MLV de la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética y el Informe N°000250-2024-OGAJ/MLV del 26 de junio de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4º de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el inciso 2 del artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que el servidor público está prohibido de obtener ventajas indebidas, es decir, de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, mientras que el inciso 5 lo prohíbe a ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas;

Que, el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública, Ley N° 28024, prevé que los funcionarios públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales. Asimismo, el artículo 17º de la referida Ley establece que los funcionarios de la Administración Pública comprendidos en los alcances de dicha norma están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de los gestores de intereses o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso;

Que, el artículo 5º de la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, Ley N° 29542, establece que dicha protección se extiende a: funcionarios y servidores públicos; ex funcionarios y ex servidores públicos; personal que preste servicios en las entidades públicas bajo cualquier modalidad o régimen laboral de contratación; y cualquier ciudadano que tuviera conocimiento de los hechos arbitrarios o ilegales, salvo las excepciones contempladas en el artículo 6º. Por su parte, el artículo 7º contiene los requisitos que deben contener las denuncias que serán materia de calificación y admisión por la Contraloría General de la República, mientras que el artículo 8º prevé las medidas de protección y beneficios para el o los denunciantes, cuya información proporcionada y el trámite de evaluación de la misma, hasta su conclusión, tiene carácter confidencial, bajo responsabilidad, salvo los casos de denuncias maliciosas, de conformidad con el artículo 9º del citado dispositivo legal;



Que, el literal f) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil establece que los servidores civiles tienen la obligación de informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual prevé que cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso y que, cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, la Secretaría Técnica que la recibe debe brindarle al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, la firme en señal de conformidad y adjunte las pruebas pertinentes.

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la “*corrupción*” es definida como: “*El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales*”, por lo que constituye un problema público que afecta directamente a la organización y las funciones de la Administración Pública y, por ende, del gobierno empleando el poder público para beneficio privado, por lo que se identificaron dos características que la identifican: a) El uso indebido del poder o mal uso de una posición privilegiada; y b) Beneficios irregulares;

Que, el literal j) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, establece que uno de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos y de las entidades, en materia de integridad pública para prevenir y luchar contra la corrupción, es la prevención, es decir, adoptar medidas preventivas para detectar y gestionar los riesgos de corrupción, evitar los conflictos de interés y asegurar la calidad de la actuación de la Administración Pública y la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el proyecto de Directiva “**GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**”, tiene como objetivo establecer disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, vulneración a la ética, normas de conducta y otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas con mala fe, la misma que establece la responsabilidad de la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética, así como de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Oficina General de Recursos Humanos, además de las definiciones que orientan el cuerpo de la citada directiva, tales como: acto de corrupción, cohecho activo y pasivo, colusión, código cifrado, denunciante y denunciado, denuncia anónima, denuncia de oficio, favoritismo o nepotismo, malversación de fondos, medidas de protección, negociación incompatible, peculado, persona protegida y tráfico de influencias;



Que, mediante Informe N° 000195-2024-GGRH/MLV de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos indicó que la propuesta de directiva está dirigida a promover y facilitar las herramientas para que cualquier persona, natural o jurídica, que conozca la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al código de ética o normas de conducta, pueda denunciarlo, por lo que opinó favorablemente para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 000088-2024-GPP/MLV de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indicó que el proyecto de directiva se encuentra acorde a los lineamientos previstos en la Directiva N° 000006-2023-GM/MLV;

Que, teniendo en cuenta las opiniones técnicas mencionadas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00176-2024-OGAJ/MLV del 03 de mayo de 2024 opino que es legalmente viable aprobar el proyecto de Directiva, recomendando además que se deje sin efecto la Directiva N° 000009-2021-GM/MLV *“Directiva que regula el procedimiento de denuncias contra funcionarios y servidores que vulneren la ética o normas de conducta en la Municipalidad de La Victoria”*, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021-GM/MLV de fecha 14 de febrero de 2021;

Que, posteriormente mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0177-2024-GM/MLV del 12 de Junio de 2024 **se aprobó la Directiva N° 003-2024-GM/MLV que establece los “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores de la Municipalidad de La Victoria”**;

Que, mediante Informe N° 0064-2024-OIAE/MLV del 25 de Junio de 2024, la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética, remite una actualización del proyecto de Directiva **“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”**, en atención a las disposiciones de la Directiva N° 003-2024-GM/MLV;

Que, dado el tiempo transcurrido desde que inicialmente se inició el trámite de la aprobación del referido proyecto de Directiva, la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 001442-2024-GM/MLV consulto a la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de que la Resolución de Gerencia Municipal que apruebe la Directiva, se emita con eficacia anticipada al viernes 24 de mayo de 2024;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0250-2024-OGAJ/MLV del 26 de junio de 2024, dejó sin efecto su Informe N° 00176-2024-OGAJ/MLV del 03 de mayo de 2024, y opina que, de acuerdo con los informes técnicos y la normativa citadas, es legalmente viable la aprobación del proyecto de Directiva **“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”**, debiendo dejarse sin efecto la Directiva anterior, correspondiente a la Directiva N° 0009-201-GM/MLV, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021-GM/MLV del 14.02.2024;



Que, de igual forma, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable que la Resolución que apruebe la Directiva pueda ser emitida con eficacia anticipada al 24 de mayo de 2024, por encontrarse justificada en el proceso y/o trámite de evaluación y aprobación, además de no vulnerar ningún derecho de terceros o administrados, conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

De conformidad con la delegación de funciones otorgada por Resolución de Alcaldía N° 085- 2024/MLV del 09 de abril de 2024 y la Directiva N° 003-2024-GM/MLV que establece los “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores de la Municipalidad de La Victoria”;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva “**GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**” de conformidad con el Informe N° 000029-2024-OIAE/MLV del 01 de marzo de 2024 de la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética, el Informe N° 00195-2024-GGRH/MLV del 22 de marzo de 2024 de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 00088- 2024-GPP/MLV del 10 de abril de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1432-2024-GM/MLV del 24 de junio de 2024 de la Gerencia Municipal; los Informes N° 00063 y N° 0064-2024-OIAE/MLV de la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética y el Informe N°000250-2024-OGAJ/MLV del 26 de junio de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la eficacia anticipada de la presente Resolución a partir del 24 de mayo de 2024.

**Artículo Tercero:** DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 000009-2021-GM/MLV “**Directiva que regula el procedimiento de denuncias contra funcionarios y servidores que vulneren la ética o normas de conducta en la Municipalidad de La Victoria**”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021-GM/MLV de fecha 14 de febrero de 2021.

**Artículo Cuarto:** DISPONER por la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/munilavictoria>), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética; y a la Oficina General de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la presente Resolución

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
JORGE AUGUSTO SEGHELMEBLE RIERA  
Gerente Municipal



---

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

